

## ACUERDO MINISTERIAL No. 050

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

#### CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;

Que el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;

Que el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia establece: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

Que el artículo 56 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “Los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten.”;

Que el artículo 106 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“Las entidades podrán solicitar la actualización del dictamen de prioridad de los estudios, proyectos y/o programas en cualquiera de los siguientes casos: 1. Para alineación a un nuevo Plan Nacional de Desarrollo; 2. Para incrementar más del 15% el monto priorizado en el dictamen vigente, siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestaria del ente rector de las finanzas públicas; o, 3. Para suscribir y/o modificar las condiciones de los contratos de préstamo, convenios o instrumentos de cooperación no reembolsable a fin de continuar la ejecución de los estudios, programas o proyectos de inversión pública (...).”*;

Que el artículo 1 del Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación, emitido a través del Decreto Ejecutivo No. 544 de 11 de noviembre de 2010, señala: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. (...).”*;

Que la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo de 2025, señala como atribuciones y responsabilidades, del Ministro de Agricultura y Ganadería, entre otras, las siguientes: *“literal c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; h) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales, y Directores/as Distritales de la institución, así como las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera.”*;

Que el Acuerdo Ministerial Nro. 064 de 16 de abril de 2019, en su artículo 1 establece: *“La Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, asignará a las Subsecretarías y Coordinaciones temáticas, la planificación, desarrollo y supervisión de los programas y proyectos que son ejecutados por esta Institución, a través de los medios de difusión institucionales, con excepción de los programas y proyectos que en su modelo de gestión o manual de procedimientos se determine expresamente la Unidad del Ministerio con la cual se articulará.”*;

Que mediante oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2022-0170-O e 12 de octubre de 2022, la Secretaría Nacional de Planificación emitió el dictamen de prioridad para el *“Proyecto Financiamiento Productivo Agropecuario MAKIPURANA”*, con CUP No. 133600000.0000.388298, por un monto USD 4.179.253,35, para el período 2022-2025.

Que mediante memorando Nro. MAG-MAG-2023-0648-M, de 11 de julio de 2023 y el alcance memorando Nro. MAG-MAG-2023-0760-M, de 9 de agosto de 2023, la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería actualizó la delegación de los proyectos de inversión a las Subsecretarías y/o Coordinaciones Generales, señalando: *“(...) la responsabilidad para la formulación, planificación, implementación, ejecución, supervisión, así como del cierre o baja de los Programas y Proyectos de inversión conforme a la fase en la que se encuentren (...).”*, entre los cuales consta: *“CUP: 133600000.0000.388298 PROYECTO: Proyecto Financiamiento Productivo Agropecuario MAKIPURANA SUBSECRETARÍA/COORDINACIÓN GENERAL: Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina VICEMINISTERIO: Viceministerio de Desarrollo Rural”*;

Que el artículo 9 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0059-A de 25 de octubre de 2024, la Secretaría Nacional de Planificación expidió las Normas que contienen los Lineamientos

para Procesos de Cierre y Baja de Estudios, Programas y Proyectos de Inversión Pública, en el cual señala: *Condiciones específicas para la baja de estudios, programas y proyectos de inversión. – Para que proceda la baja de un estudio, programa o proyecto de inversión pública, deberán cumplir con lo siguiente: a. Que el estudio o proyecto de inversión no haya finalizado su ejecución, no haya cumplido el 100% de las metas físicas planteadas y no haya logrado el propósito para el cual fue formulado. En el caso de un programa de inversión, que algún proyecto que lo conforme no haya finalizado su ejecución, no se haya cumplido el 100% de las metas físicas, ni logrado el propósito establecido en el programa. b. Que el estudio, programa o proyecto de inversión no se encuentre inmerso en procesos legales ni administrativos; así como también, no tenga obligaciones pendientes de pago. Para el caso de estudio programas y proyectos co-ejecutados, esta condición debe ser cumplida por la entidad ejecutora, así como, por la(s) entidad(es) co-ejecutora(s). c. Que el estudio, programa o proyecto de inversión no presente saldos presupuestarios, contables o de tesorería pendientes de liquidación en el Ministerio de Economía y Finanzas”;*

Que mediante memorando Nro. MAG-CGPGE-2025-0069-M de 24 de enero de 2025, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica socializó el “Manual del Proceso Cierre y Baja de Estudios, Programas y Proyectos de Inversión”;

Que mediante memorando Nro. MAG-CGPGE-2025-0337-M de 12 de marzo de 2025, se remitió el Informe Técnico Nro. DSEPPP-0058-2024, para la Baja del Proyecto de Inversión “Proyecto Financiamiento Productivo Agropecuario MAKIPURANA”, emitido por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, en el cual, se concluye lo siguiente: “(...) • A partir de mayo de 2023, hasta la presente fecha, conforme lo manifiesta la Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina, BanEcuador B.P. no cumplió con la entrega de su informe de impacto financiero, a través del cual se pretendía viabilizar la ejecución del proyecto de inversión. • Mediante Oficio Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2024-0512-OF, de 23 de julio de 2024, BanEcuador B.P. señala que “... no continuarán con el desarrollo de este producto financiero para sus respectivos segmentos objetivos”. • Mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. MAG-VRD-2024-0363, de 14 de agosto de 2024, la Máxima Autoridad autoriza al Viceministerio de Desarrollo Rural proceder con el proceso de baja del proyecto de inversión “Proyecto Financiamiento Productivo Agropecuario MAKIPURANA”, con CUP No. 133600000.0000.388298. (...)”; y, recomendó: “(...) gestionar ante la máxima autoridad la emisión de un Acuerdo Ministerial que formalice el acto administrativo de disponer el inicio del proceso de baja del proyecto de inversión “Proyecto Financiamiento Productivo Agropecuario MAKIPURANA”, con CUP: 133600000.0000.388298 y dictamen vigente hasta el año 2025, así como se establezca las acciones y responsabilidades para finiquitar los procesos administrativos, legales y obligaciones pendientes de pago del referido proyecto, con la finalidad de ejecutar el proceso de baja conforme lo establecido en las “Normas que contienen los Lineamientos para Procesos de Cierre y Baja de Estudios, Programas y Proyectos de Inversión Pública”, emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación mediante Acuerdo SNPSNP-2024-0059-A de 25 de octubre de 2024”; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.-** Disponer el inicio del proceso de baja del proyecto de inversión “Proyecto Financiamiento Productivo Agropecuario MAKIPURANA”, atendiendo las Normas que contienen los Lineamientos para Procesos de Cierre y Baja de Estudios, Programas y

Proyectos de Inversión Pública, emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación, y demás normativa vigente aplicable.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer a la Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina, como unidad responsable del “Proyecto Financiamiento Productivo Agropecuario MAKIPURANA”, con CUP: 133600000.0000.388298; a fin de ejecutar todas las acciones necesarias para finiquitar los procesos legales y administrativos, así como, las obligaciones pendientes de pago, aplicando lo establecido en el “Manual del Proceso Cierre y Baja de Estudios, Programas y Proyectos de Inversión”, emitido por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.

**ARTÍCULO 3.-** Todos los bienes adquiridos o bajo responsabilidad del proyecto de inversión, serán entregados a la Dirección Administrativa del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien, dependiendo del estado de los mismos, será la responsable de asignar su uso ante los requerimientos de las unidades que lo soliciten, observando lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Como parte de lo cual, se entregarán conciliadas las cuentas de bienes e inventarios, es decir el cuadro entre el inventario de bienes e inventarios eSBYE con la información financiera eSIGEF; y, se gestionarán las bajas de los bienes obsoletos, y realizarán las gestiones pertinentes para justificar los bienes faltantes, de ser el caso.

**ARTÍCULO 4.-** Toda la información documental generada por el proyecto de inversión será entregada a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, observando la normativa vigente de la materia.

**ARTÍCULO 5.-** Disponer a la Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina, a cargo del proyecto de inversión “Proyecto Financiamiento Productivo Agropecuario MAKIPURANA”, con CUP: 133600000.0000.388298 que una vez que se finiquiten los procesos legales y administrativos, así como, las obligaciones pendientes de pago, será la responsable de gestionar ante la Coordinación General Administrativa Financiera, la certificación de que todos los aspectos administrativos relacionados con el proyecto de inversión, tales como: personal, bienes o contratos suscritos, se encuentran debidamente finiquitados y que no existen obligaciones pendientes de pago; ante la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la certificación de que el proyecto de inversión no se encuentra inmerso en procesos legales; ante el Ministerio de Economía y Finanzas el pronunciamiento de que el proyecto no mantiene saldos presupuestarios, contables o de tesorería pendientes de liquidar; y de emitir el Informe Ejecutivo de baja del proyecto de inversión.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica es responsable de validar la documentación habilitante establecida en las Normas que contienen los Lineamientos para Procesos de Cierre y Baja de Estudios, Programas y Proyectos de Inversión Pública emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación, previo a solicitar a la máxima autoridad la aprobación respectiva; y, a través de la Dirección de Seguimiento y

Evaluación de Planes, Programas y Proyectos brindará el acompañamiento metodológico durante el proceso de baja del proyecto de inversión.

**SEGUNDA.** - El Viceministerio de Desarrollo Rural responsable de la Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina, a cargo del proyecto de inversión objeto del presente acuerdo y la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Planes Programas y Proyectos, realizarán el seguimiento respectivo a los cronogramas establecidos para la ejecución del proceso de baja del proyecto de inversión.

**TERCERA.** - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de abril de 2025.

Franklin Danilo Palacios  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**